

FRANQUEO
CONGRATULADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE en el sello y sombra de la Oficina de Correos de Soria. En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de "Boletines" se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Si no se suscribe en el sello y sombra de la Oficina de Correos de Soria, se pagará el doble.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

(circular núm. 99.)

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad a lo que dispone el artículo 255 del mencionado reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 2 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Rafael Mesa de la Peña.

Relación que se cita.

Covaleda.—Antero Hernandez San Quirico, en ignorado paradero.

Idem.—Antonio Soria Abad, en id.

Idem.—Máximo Herrero García, en id.

Idem.—Marcos Escrivano García, en id.

Cubo de la Sierra.—Santiago Moreno las Heras, en id.

Deza.—Salvador Bravo Ayuso, en id.

Cabrejas del Pinar.—Ángel García en id.

Bretún.—Félix Cura Jiménez, en id.

Idem.—Benito García Martínez, en la República Argentina.

Candilichera.—Bernardino de Miguel Gonzalo, en id.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por concurso de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3.75 Pesetas.
Seis.....	7.50
Un año.....	15
Tres meses.....	4
Fuera de la capital. Seis.....	8
Un año.....	16

Cabrejas del Pinar.—Francisco García Crespo, en la República Argentina.

Cidones.—Luciano Gil Gómez, en id.

Idem.—Rufo Martínez Vara, en id.

Deza.—Francisco Lafuente Palacios, en id.

Idem.—Narciso Palacios Lafuente, en id.

Dombellás.—Teófilo Larred Marín, en id.

Cubo de la Solana.—Basilio García Caballero, en id.

Caravantes.—Benjamín Alonso Martínez, en id.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares para su renovación parcial reglamentaria, a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.^º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.^º artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.^º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ellas existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.^º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.^º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pude de verificarse, si conviene, en un solo local.

4.^º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación, podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titu-

lares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.^º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 10 de Junio del corriente año, y la de Vocales y suplentes por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 17 del mismo mes; y

6.^º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—ALMODOVAR.—Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ha cumplido (Gaceta del dia 27 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el Avance Catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión; comprometiéndose el término municipal al abono, no tan sólo del 25 por 100 de su base imponible, sino al 50 por 100 más durante el plazo de cuatro meses que dispone tal ley para practicar la nueva comprobación.

No es aplicable, desde luego, a la riqueza urbana el precepto de abonar el 25 por 100 de su base imponible a más del 50 por 100 que la ley establece para la suspensión de los efectos del Avance, desde el momento en que la misma ley que ha de cumplirse señala que dejarán de estar incurrlos en tal aumento los términos municipales que tributen por su Registro fiscal aprobado, y como quiera que para la formación del Avance Catastral es indispensable que se esté en tal caso, la suspensión de los efectos del Avance no pueden llevarse hasta la imposición de ese recargo, que cesó al aprobarse aquel documento fiscal.

La Instrucción por que la formación del Avance Catastral de la riqueza urbana se rige, no consignaba el caso de esta revisión solicitada en forma colectiva, pues quedando perfectamente garantidos los intereses individuales estableciendo normas precisas para los de disconformidad con la renta señalada a cada in-

mueble, no pudo prever que fuese preciso efectuar una revisión general una vez terminado el trabajo de comprobación y transcurridos los plazos todos para la presentación de disconformidades. Así pues, no existe reglamentada la primera condición que en dicha ley se fija de que la revisión se acuerde conforme a disposiciones vigentes que hoy no existen. Es, pues, preciso, dado que es nuevo precepto legal y que se han presentado algunas instancias pretendiendo la práctica de tal labor por las posibles ventajas que de la revisión pudieran resultarles, dictar reglas a las cuales haya de sujetarse la práctica de este trabajo, en forma análoga a lo verificado para la riqueza rústica por Real orden de 28 de Octubre último.

Por tanto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se sujete el servicio de revisión que para la riqueza urbana previene la ley de 26 de Julio de 1922 a las reglas siguientes:

1.^a Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la ley de 26 de Julio de 1922 de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente, suscrita por el Ayuntamiento o Junta parcial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes que representen el 25 por 100, por lo menos, del líquido imponible total del término municipal; el plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.^a La reclamación suscrita en la forma que previene la regla anterior habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas, con las razones que los reclamantes estimen, o señalando claramente la infracción cometida, si aquélla se funda en infracción de ley. Podrán, asimismo admitirse aquellas reclamaciones que, faltas de estos requisitos, se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal a cuota comprobada, como promedio, por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal, solidariamente o un número de propietarios que represente más del 25 por 100 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio, un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.^a Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará al necesario personal de Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará, sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal, y en el número suficiente para poder efectuar el

trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 8.^a del artículo 18 de la vigente legislación.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.^a Una vez depositada por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos, levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta parcial, haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la ley previene habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta parcial la obligación en que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.^a No obstante lo que dispone la regla 3.^a de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida como resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del Avance Catastral que se impugna.

6.^a Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirán efectos desde luego, exigiéndose entonces a los ceñidores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.^a El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio hará una liquidación general, para que una vez aprobada por la Subsecretaría, previo informe del Ayuntamiento y Junta parcial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante, si lo hubiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dio guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.—VILLANUEVA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 59
Id. de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	2 07
Id. de petróleo.....	1 82
Kilogramo de carbón.....	0 26
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Abril de 1923.—El Vicepresi-

dente accidental, Sixto Morales—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

Sección de Transportes.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Berlanga de Duero a su estación ferrea y viceversa, por el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de Berlanga de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^a del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en la antedicha subalterna o en esta principal, previo lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Mayo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la antedicha Administración principal el día 9 del citado mes, a las once horas.

Soria 26 de Abril de 1923.—El Administrador principal, Patricio Sevilla.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Berlanga de Duero a su estación ferrea y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que a continuación se expresan de los distritos de Agreda, Burgo de Osma y Soria, por los candidatos respectivos, en las elecciones verificadas el 29 del pasado mes de Abril, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de Aldealpozo. votos.

D. Jesús Cánovas del Castillo..... 40

Omitidos..... 10

Sección única de Almenar.

D. Jesus Cánovas del Castillo..... 139

Anastasio Vitoria 1

Sección única de Bliscos.

D. Jesus Cánovas del Castillo..... 46

Sección única de Barobia.

D. Jesus Cánovas del Castillo..... 181

Anastasio Vitoria 2

Calestino Córdoba..... 1

Sección única de Buberos.

D. Jesus Cánovas del Castillo..... 18

Anastasio Vitoria 16

Sección única de Cabrejas del Campo

D. Jesus Cánovas del Castillo..... 27

Calestino de Córdoba..... 27

Sección única de Ciria.	votos
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	44
Celestino de Córdova.....	6
Anastasio Vitoria.....	69
Sección única de Gómara.	
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	76
Celestino Córdova.....	64
Anastasio Vitoria.....	3
Sección única de Ledesma de Soria.	
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	36
Anastasio Vitoria.....	2
Omitidos	9
Sección única de Mazaterón.	
D. Celestino de Córdova.....	42
Jesus Cánovas del Castillo.....	13
Anastasio Vitoria.....	8
Omitidos	14
Sección única de Castil de Tierra	se no obstante
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	23
Omitidos	1
Sección única de Caravantes.	
D. Celestino de Córdova.....	31
Jesus Cánovas del Castillo.....	29
Anastasio Vitoria.....	9
Sección única de Castejón del Campo.	
D. Anastasio Vitoria.....	20
Jesus Cánovas del Castillo.....	3
Sección única de Abión.	se publicó
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	230
Anastasio Vitoria.....	12
En blanco	1
Sección única de Aljud.	se publicó
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	85
Celestino Córdova.....	10
Anastasio Vitoria.....	7
Omitidos	7
Sección única de Almarail.	
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	28
Sección única de Almazul.	
D. Jesus Cánovas del Castillo.....	84
Anastasio Vitoria.....	10
En blanco	2
Distrito electoral de Burgo de Osma.	
Sección única del Distrito del Consistorio de Burgo de Osma.	votos
D. Tomás Elorrieta.....	196
Manuel H. Ayuso.....	70
En blanco	3
Sección única del Distrito de las Escuelas de Burgo de Osma.	
D. Tomás Elorrieta.....	149
Manuel H. Ayuso.....	74
Sección única de Osma.	
D. Tomás Elorrieta	189
Manuel H. Ayuso.....	104
Omitidos.....	48
Sección única de Aleozar.	
D. Manuel H. Ayuso.....	97
Tomas Elorrieta.....	24
Omitidos.....	11
Sección única de Alcubilla.	
D. Manuel H. Ayuso.....	46
Tomas Elorrieta.....	37
En blanco	1
Sección única de Soto de Marqués.	
D. Manuel H. Ayuso.....	60
Tomas Elorrieta.....	5
En blanco	1
Sección única de Aldea de S. Esteban.	
D. Manuel H. Ayuso.....	44
Tomas Elorrieta.....	19
En blanco	1
Sección única de Matanza.	
D. Manuel H. Ayuso.....	45
Tomas Elorrieta.....	20
Sección única de Velilla de S. Esteban.	
D. Tomás Elorrieta	31
Manuel H. Ayuso.....	8
Omitidos.....	11

Sección única de Olmillos.	votos
D. Tomas Elorrieta.....	56
Manuel H. Ayuso.....	8
Sección única de San Esteban de Gormaz.	
D. Manuel H. Ayuso.....	263
Tomas Elorrieta.....	95
En blanco	1
Sección única de Villálvaro.	
D. Manuel H. Ayuso.....	81
Sección única de Atauta.	
D. Tomás Elorrieta	77
Manuel H. Ayuso.....	87
Sección única de Quintanillas de Gormaz.	
D. Tomás Elorrieta	82
Sección única de Quintanilla de Tres Barrios.	
D. Manuel H. Ayuso.....	70
Tomas Elorrieta.....	1
Sección única de Rejas de S. Esteban.	
D. Manuel H. Ayuso.....	97
Tomas Elorrieta.....	2
Distrito electoral de Soria.	soberano
Sección única del Distrito del Consistorio de Seria.	votos
D. Luis Marichalar.....	238
Adolfo Hinojar.....	106
Pedro Postigo.....	1
En blanco	12
Sección única del Distrito de la Colegiata de Soria.	
D. Luis Marichalar.....	279
Adolfo Hinojar.....	89
Omitidos	4
Sección 1.º Diputación del Distrito del Salvador de Soria.	
D. Luis Marichalar.....	208
Adolfo Hinojar.....	124
Omitidos	11
Sección 2.º Las Casas del Distrito del Salvador de Soria.	
D. Luis Marichalar.....	71
Adolfo Hinojar.....	6
Balbino Blanco.....	1
Sección única de Alsonabat.	
D. Luis Marichalar.....	85
Adolfo Hinojar.....	80
Sección única de Aldenices.	
D. Luis Marichalar.....	24
Sección única de Cuevas de Sorla.	
D. Luis Marichalar.....	27
Adolfo Hinojar.....	22
Sección única de Fuentelarbol.	
D. Adolfo Hinojar.....	78
Luis Marichalar.....	27
En blanco	4
Sección única de Fuentepinilla.	
D. Luis Marichalar.....	63
Adolfo Hinojar.....	51
Sección única de Fuentetebas.	
D. Luis Marichalar.....	53
Adolfo Hinojar.....	1
Sección única de Ituero.	
D. Luis Marichalar.....	9
Adolfo Hinojar.....	19
Omitidos	3
Sección única de Navaleballo.	
D. Luis Marichalar.....	89
Adolfo Hinojar.....	27
Omitidos	7
Sección única de Tardelcuende.	
D. Adolfo Hinojar.....	79
Luis Marichalar.....	54
En blanco	2
Sección única de Tajueco.	
D. Luis Marichalar.....	34
Adolfo Hinojar.....	27
Manuel H. Ayuso.....	1

Sección única de Los Rabanos.	votos
D. Adolfo Hinojar.....	59
Luis Marichalar.....	28
Sección única de Valderrodilla.	
D. Adolfo Hinojar.....	66
Luis Marichalar.....	20
Sección única de Velilla de la Sierra.	
D. Luis Marichalar.....	36
Adolfo Hinojar.....	5
En blanco	2
Sección única de Pedrajas.	
D. Luis Marichalar	45
Adolfo Hinojar.....	11
Sección única de Quintana Redonda.	
D. Luis Marichalar	83
Adolfo Hinojar.....	45

(Se continuará.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Si continúa

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al primer trimestre del corriente año económico de 1923 a 1924, tendrá lugar, durante el próximo mes de Mayo, en los sitios de costumbre de cada pueblo, y días siguientes:

Abaneo, 6; Barcones el día 11 de mayo

Alcalá, 7; el sábado al mediodía

Alpandeque, 19; el viernes al mediodía

Arenillas, 9; el viernes al mediodía

Bayubas de Abajo, 15; el día 10 de mayo

Bareona, 20 y 21; el viernes el 10 y sábado el 11

Barcones, 23 y 24; el 11 y 12 de mayo

Berlanga de Duero, 17, 29 y 30; el 18 y 19

Brias, 5; el 16 y 17 de mayo

Cabrera, 13; el 14 y 15 de mayo

Caltojar, 11 y 12; el viernes 10 y sábado 11

Lumias, 8; el viernes 10 y sábado 11

Marazovel, 21; el 10 y 11 de mayo

Morales, 14; el 13 y 14 de mayo

Paones, 16; el 15 y 16 de mayo

Rello, 23; el 12 y 13 de mayo

Riba de Escalote, 10; el viernes 11 de mayo

Torrevicente, 18; el 19 de mayo

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento a lo preceptado en el art. 85 de la Instrucción.

Retortillo de Soria 24 de Abril de 1923.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondiente al primer trimestre del año 1923 al 24, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Aguaviva, 13 y 14

Beltejar, 8 y 9

Blocona, 10 y 11

Utrilla, 12 y 13; el 10 y 11 de mayo

Radona, 8 y 14; el 10 y 11 de mayo

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 27 de Abril de 1923.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique, Hago saber: Que la cobranza por los concejos

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Véllla de Medina 21 de Abril de 1923.—El Recaudador, Enrique Algora.

tos de rústica, urbana e industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, se llevará a efecto en los pueblos de esta zona, los días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 11 y 19.

Acrijos, 6.

Armejún, 7.

Buimanco, 10.

Collado (E), 8.

Fuentebella, 18.

Huérteles, 15.

Matajún, 9.

Oncala, 18.

San Andres de San Pedro, 9.

Sarnago, 16.

Taníñe, 17.

Valdemoro de San Pedro, 14.

Vea, 13.

Ventosa de San Pedro, 12.

Villarijo, 18.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción.

Buimanco 24 de Abril de 1923.—El Recaudador, Máximo Jiménez.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución perteneciente al primer trimestre del actual año económico de 1923 a 1924, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Mayo siguientes:

Almazán, 8, 9, 10 y 11.

Borjabad, 6 y 12.

Coseurita, 5 y 18.

Viana, 4 y 19.

Lo que anuncio al público, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almazán 27 de Abril de 1923.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega, del partido de Agreda.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1923-24, se verificará en los pueblos de la expresada zona, los días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Olvega, 11 y 12.

Beratón, 4 y 5.

Borobia, 9 y 10.

Cueva de Agreda, 7 y 15.

Fuentes de Agreda, 8.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 22 de Abril de 1923.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

E. Enrique Algora Vallano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que los días señalados en el próximo Mayo para el cobro de todas las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los días del mes de Mayo y pueblos que constituyen dicha zona, son los que a continuación se indican:

Medinaceli, 12 y 25.

Benamira, 7 y 8.

Esteras de Medina, 8.

Fuencaliente de Medina, 9 y 10.

Salinas de Medinaceli, 11 y 12.

máticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrá de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa por la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo 1923.—El Ingeniero Director, M. M. Gayán.

JUNTA DE PUEBLOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión a que fueron convocados los Ayuntamientos del distrito judicial de esta capital, para proceder al examen y censura de las cuentas del presupuesto especial de Corrección Pública, correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, he dispuesto hacer nueva citación para tratar del mencionado asunto, el día 9 de Mayo próximo, debiendo celebrarse la reunión en el mismo local y hora señalados en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 18 del mes actual, número 47; advirtiendo, que tratándose de segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de representantes que concurren; y que, de no asistir ninguno, se tomará acuerdo, con la misma validez por esta Presidencia en unión del Sr. Regidor Siodico del Ayuntamiento de esta ciudad.

Soria 27 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Mariano Vicen.